

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARIE ARAGON  
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL  
RADICACION: 2020-00196-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 27 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARIE ARAGON
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL
INTERLOCUTORIO: No. 470
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

#### ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho la demanda en referencia, a la cual se le procede a realizar una revisión exhaustiva a la misma, encontrándose que mediante sustanciación No. 398 de octubre 13 de 2020, este despacho inadmitió la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en ese providencia, concediéndosele el término de cinco (5) días hábiles, para que fuera subsanada de los defectos de que adolecía y que si no lo hiciera se rechazaría, incluyendo las correcciones que debía efectuar en un solo escrito, como medida de dirección.

Dentro del término legal para subsanar, la parte interesada presentó escrito de subsanación de la demanda, pero no fue corregido como se dispuso en la providencia comentada, porque en el **escrito integral de la demanda**, no aparece donde están los títulos valores que son objeto de recaudo; en los hechos séptimo, catorce y veintiuno, se insiste que las letras de cambio objeto de recaudo, fueron endosadas en procuración al apoderado judicial, lo cual no aparece así en dichos documentos o en anexo alguno, máxime si en escrito aparte se dice que esos hechos fueron una imprecisión en que se incurrió, pero aun así se dejaron en el nuevo escrito de demanda presentada.

Además debía ser puntual de referir que el correo electrónico informado en el poder, es el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ARIE ARAGON  
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL  
RADICACION: 2020-00196-00

En este orden de ideas, el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia adiada en octubre 13 de 2020, por lo que se tiene por no subsanada y en consecuencia se ordenará su rechazo.

En vista a lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

**RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, seguida por el señor ARIE ARAGON, mediante apoderado judicial, contra la señora ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL, por las razones expuestas. (Art. 90 del CGP.).

2.- En firme esta providencia, ARCHÍVESE la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE.